

**VISTO** la propagación acelerada a nivel mundial que está teniendo el virus COVID-19, denominado CORONAVIRUS y la declaración como Pandemia que obtuvo por parte de la Organización Mundial de la Salud y;

**CONSIDERANDO:**

Que, su rápida propagación en el mundo, y en nuestro propio territorio nacional, suponen un serio riesgo contra la salud pública y exige la adopción de medidas coordinadas y excepcionales que permitan contener e interrumpir la circulación del virus y por ende el aplanamiento de la curva de contagio.

Que, como consecuencia de tal declaración de Pandemia, la Provincia de Buenos Aires, mediante el decreto N° 132/2020, ha declarado la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense por el término de ciento ochenta días (180) a partir del dictado del mismo.

Que, siguiendo los lineamientos adoptados por el Gobierno Provincial y Nacional, la Municipalidad de San Miguel declaró la emergencia Sanitaria en el ámbito del partido, por el período de ciento ochenta días (180), y suspendió por el plazo de treinta días (30) la realización de diversas actividades que generen amontonamiento de personas, ello de conformidad al Decreto Municipal N° 186/2020.

Que, en el artículo 10 de tal Decreto Municipal se estableció que al tratarse de una enfermedad dinámica cuyos riesgos podían incrementarse o revertirse, las medidas allí decretadas podrían ampliarse si así fuere necesario.

Que, en resguardo de la población, el Gobierno Nacional y Provincial han reforzado las medidas para contener y repeler la propagación de este virus, indicando que resulta de vital importancia la inmediata suspensión de diversas actividades y ordenando la aislación y/o separación de personas con el objeto de evitar un riesgo de infección para otras.

Que, en efecto, con el fin de resguardar la salud pública del país, y toda vez que diariamente se incrementa el número de personas infectadas como consecuencia de tal virus, el gobierno nacional, mediante el DNU N° 297/2020, decretó el aislamiento social, preventivo y obligatorio en todo el país, medida que fue prorrogada en cinco oportunidades, mediante decretos N° 325/2020, 355/2020, 408/2020, Decreto N° 459/2020 y Decreto N° 459/2020, encontrándose vigente hasta el 7 de junio del 2020 inclusive.

Que, en la misma línea, la Municipalidad de San Miguel, mediante los Decretos N° 208/2020, 241/2020, 284/2020, 403/2020, adhirió al ASPO y a

la prohibición de circular, decretado por el gobierno nacional, haciendo extensiva dichas medidas a todos los habitantes que residen en el distrito.

Que, por otro lado, se establecieron excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular, para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/20, 408/20 y 459/20 y las Decisiones Administrativas N° 429/20, 450/20, 467/20, 468/20, 490/20, 524/20 y 886/20 con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitía.

Que, por conducto de la Decisión Administrativa N° 524/2020 se ha autorizado, entre otras actividades, la venta de comida elaborada por mecanismos de entrega a domicilio y plataformas electrónicas, sujetando dicha autorización al cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales, como así también a la implementación y cumplimiento de los respectivos protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad.

Que, en dicho marco, el Jefe de Gabinete habilitó a cada Jurisdicción provincial a dictar las reglamentaciones necesarias para el desarrollo de dichas actividades y servicios exceptuados, atendiendo a la situación epidemiológica local y a las características propias del lugar, con el fin de minimizar el riesgo de propagación del virus.

Que, en función de ello, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 262/2020 aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020.

Que, en tal sentido, estableció que el inicio del ejercicio de las actividades y servicios listados en la precitada Decisión Administrativa estarán condicionados en cada municipio de la provincia de Buenos Aires al cumplimiento de determinados recaudos y de ciertos requisitos.

Que, con ese sentido, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros Provincial dictó la Resolución N° 114/2020, mediante la cual aprobó la Reglamentación at Decreto Provincial N° 262/2020.

Que, la mentada Resolución N° 114/2020 estableció el procedimiento a través del cual los municipios de la Provincia de Buenos Aires requerirán al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, la intervención y control previo, a fin de proceder al posterior dictado del acto administrativo por el cual se autorice el inicio del ejercicio de las actividades y servicios peticionados.

Que, en cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 3° del citado Decreto Provincial N° 262/2020, el Poder Ejecutivo del Municipio de

San Miguel, a través de las reparticiones técnicas pertinentes procedió a confeccionar los "Protocolos Sanitarios y de Funcionamiento" de las actividades y servicios a autorizar en el Partido, los cuales fueron remitidos el 20 de abril de 2020 al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para su oportuna intervención.

Que, en fecha 26 de abril de 2020, el Gobierno Provincial en el marco del Expediente N° 2020-07391943-GDEBA-DSTAMJM autorizó al Municipio de San Miguel al inicio y desarrollo de las actividades y servicios solicitados, sujetos al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios -y de funcionamiento aprobados y a su respectiva fiscalización.

Que, por otro lado, según informe de la Secretaría de Salud de la Municipalidad, la situación epidemiológica del partido se encuentra controlada, contando, actualmente, con una tasa de duplicación de casos mayor a 20 días.

Que, en este contexto normativo, sumado al estado de situación sanitario, económico, comercial de la Municipalidad, se torna imperiosa la necesidad de ampliar de interpretar de manera responsable lo que establece la autorización otorgada, ampliando progresivamente el listado de comercios exceptuados,

Que, en efecto, reviste trascendental importancia la confección del presente decreto, en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Las actividades que a continuación se autorizan quedarán supeditadas al estricto cumplimiento de los protocolos sanitarios y de funcionamiento que se establecerá para cada una de ellas, el cual, por cuestiones sanitarias, podrá ser modificado, ampliado o anulado al igual que el presente decreto.

**ARTÍCULO 2:** Los responsables del desarrollo de cada una de las actividades deberán conocer y garantizar el fiel cumplimiento del presente decreto, los protocolos sanitarios y sus futuras modificaciones, si las hubiere.

Para iniciar el funcionamiento de las actividades, quienes las desarrollan deberán solicitar autorización, previa, a esta Municipalidad, comprometiéndose, mediante la suscripción de una Declaración Jurada, a dar estricto cumplimiento al protocolo sanitario existente para dicha actividad.

**ARTÍCULO 3:** Todo el personal afectado a las actividades a autorizar deberá procurar su traslado a sus espacios de trabajo por medio de transportes privados, debiendo contar con el correspondiente certificado de circulación el cual deberá ser tramitado por el interesado desde las páginas web del poder ejecutivo nacional y/o provincial.

**ARTÍCULO 4:** Podrán desarrollar las actividades autorizadas aquellas personas que no se encuentran incluidas dentro de los alcances del decreto nacional N° 260/2020 (personas de riesgo) y sus posteriores modificaciones.

**ARTÍCULO 5:** AUTORÍCESE, el formato de retiro en comercio en aquellas actividades alcanzadas por la Decisión Administrativa N° 524/2020, artículo 1, inciso 4.

Se destaca, además, que dentro de la presente autorización se encontrará contemplado el sistema retiro con vehículo.

Las actividades aquí mencionadas podrán funcionar, exclusivamente y sin excepción, de lunes a viernes, encontrándose prohibido el funcionamiento de las mismas los días sábado o domingo.

**ARTÍCULO 6:** AUTORÍCESE, el funcionamiento, con sistema de turnos, a las inmobiliarias para su apertura al solo efecto del cobro de alquileres y expensas.

**ARTÍCULO 7:** Autorizar a abogados, contadores, arquitectos, ingenieros, escribanos, diseñadores, y/o cualquier otra actividad independiente, a concurrir a sus espacios de trabajo a los efectos de propiciar el cumplimiento de tareas indispensables y vinculadas a la cobranza.

Ínstese a estos profesionales a fomentar el trabajo de forma remota, limitando sus desplazamientos a los espacios de trabajo para tareas que resulten impostergables.

**ARTÍCULO 8:** A los fines exclusivos de cobro de cuotas mensuales y/o aranceles, las administraciones de los establecimientos educativos privados, concesionarios de autos y motos y clubes de barrio podrán abrir sus puertas.

En todos los casos deberán fomentar el sistema de cobro electrónico, evitando la concurrencia de personas a tales establecimientos.

**ARTÍCULO 9:** Las actividades autorizadas en los artículos 6, 7 y 8, quedarán encuadradas dentro del rubro autorizado en el artículo 1, inciso 1, de la Decisión Administrativa N° 524

**ARTÍCULO 10:** Las obras particulares que contaban con permiso de construcción otorgado antes de que se decreta el aislamiento social, preventivo y obligatorio y que no hayan sido paralizadas por el incumplimiento de este, podrán continuar ejecutándose por

cuestiones de riesgo de derrumbe propio del abandono de la estructura edilicia en ejecución y con el fin de brindar seguridad a los vecinos linderos.

En todos los casos, de forma previa a la reanudación de dicha actividad, el profesional a cargo deberá solicitar autorización en esta Municipalidad, explicando los motivos por los cuales considera que la paralización de la obra es riesgosa.

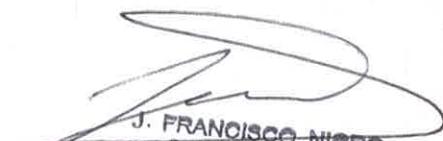
Cumplida dicha diligencia, personal dependiente de la Dirección de Obras particulares evaluará la petición y si coincidiera con el criterio del profesional, autorizará la finalización de la construcción.

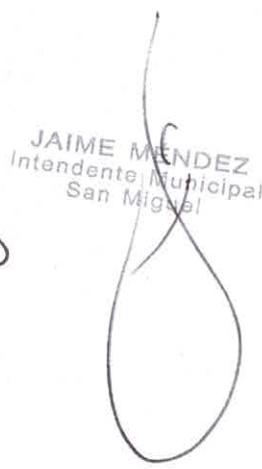
**ARTÍCULO 11:** Los lavaderos de automóviles podrán funcionar, con sistema de turnos, los días sábados y domingos, en los horarios de 8 a 17hs.

**ARTÍCULO 12:** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno, el Jefe de Gabinete y el Secretario General.

**ARTÍCULO 13:** Registrar, comunicar, publicar y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría Gral., de Gobierno. Cumplido, archivar.

DECRETO N°: 000443

  
J. FRANCISCO NEGRO  
Secretario General  
Municipalidad de San Miguel

  
JAIME MÉNDEZ  
Intendente Municipal  
San Miguel

  
MANUEL M. DE LA TORRE  
JEFE DE GABINETE

  
CRISTIÁN MÉNDEZ  
Secretario de Gobierno

